

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso No.:** 110013103038-2023-00467-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: APORTAR** el poder dirigido al juzgado de conocimiento, remitido de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, e indicando en el mismo, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**SEGUNDO: ADECUAR** el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 82 *ibídem*, esto es, con facultad para dirigir el poder y la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real de dominio en el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ACLARAR** en el encabezado de la demanda si lo que pretende es iniciar acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contenida en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**CUARTO: INFORMAR** en la pretensión primera el número de la escritura pública con la que pretende demostrar la ubicación y linderos del inmueble objeto de esta litis. De lo contrario, indique claramente los linderos, características y especificaciones del predio, expresando si corresponde al norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende.

*Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

**QUINTO: ACLARAR** *en la pretensión segunda el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido, por cuanto está incompleto.*

**SEXTO: ACLARAR** *en el hecho primero y en el encabezado de la demanda, la dirección y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la que corresponde el predio materia de esta acción.*

**SÉPTIMO: ACLARAR** *en el hecho 5 de la demanda si se presenta una suma de posesiones y de ser así **REGISTRAR** de manera clara y precisa dicha suma, estableciendo en forma concreta las fechas en que cada uno la ejerció hasta la última inclusive. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

**OCTAVO: ACLARAR** *en el hecho 10 lo que quiere señalar con que haya adquirido el bien por transcripción extraordinaria el bien objeto de esta acción.*

**NOVENO: DAR** *cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.*

**DÉCIMO: ADECUAR** *el acápite de "trámite" a la acción que pretende iniciar, ya que la norma allí citada corresponde a un proceso de investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad.*

**DÉCIMO PRIMERO: DAR** *cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía del proceso.*

**DÉCIMO SEGUNDO: DAR** *cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la dirección física y electrónica de la demandante.*

**DÉCIMO TERCERO: APORTAR** *el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares*

*de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos y pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.*

**DÉCIMO CUARTO: ALLEGAR** certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-909372 o 50C-909372 según corresponda, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto no fue aportado. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

**DÉCIMO QUINTO: ALLEGAR** certificación catastral del año 2023 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO SEXTO: APORTAR** la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 123 hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

JCHM

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2cac2c0aee3696b3077e86edd65101628130743aaca0683e608f6730893e56**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**